LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

ESTATUTO GENERAL

ÍNDICE
SECCIÓN NOVENA

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA INTERCULTURAL

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, para ser autoridad unipersonal o funcionario se deberá cumplir con los siguientes:

I. ..
II. **Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos;**
III. a la VI…

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RECTORÍA

CAPÍTULO I
DEL RECTOR

Artículo 25. El Rector es la autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad, **durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse en forma consecutiva por una sola vez. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.**

Nombrará un Secretario de la Rectoría, un Secretario Particular y un cuerpo de asesores, así como el coordinador respectivo, quienes realizarán las funciones y actividades que directamente les sean asignadas.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 37. La Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es la única instancia facultada para recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los interesados, así como para notificar y poner a disposición de los mismos la información pública solicitada. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados y la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será la responsable de revisar la adecuada protección de los datos personales. Así como también otorgar al titular de los datos personales el acceso, la rectificación, la cancelación y oposición. Además de recabar y difundir la publicación de las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo que señala la Ley de la materia, los Lineamientos y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

CAPÍTULO II
DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 80.
I.
a a la h…
i. La Universidad Veracruzana Intercultural;
j…
II…
III…

Artículo 81

a a la h…
i. La Universidad Veracruzana Intercultural;
j…

SECCIÓN NOVENA
DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA INTERCULTURAL

Artículo 131. La Universidad Veracruzana Intercultural es responsable de realizar proyectos de investigación, docencia y extensión, cuyos objetivos se orienten a la búsqueda de soluciones de problemas de los grupos humanos que habitan **en regiones universitarias,** estableciendo servicios educativos alternativos que permitan apoyar la formación integral de alumnos indígenas y mestizos, y promover el desarrollo de las regiones con sustentabilidad, así como la valoración y difusión de sus culturas y lenguas.

Artículo 132. La Universidad Veracruzana Intercultural tendrá las funciones siguientes:

I. Extender los servicios de la Universidad a los sectores vulnerables que históricamente han tenido pocas oportunidades de acceso a la educación superior convencional, con programas de educación superior que contribuyan al desarrollo de las regiones del estado de Veracruz, dentro de un paradigma alternativo que tiene como eje la **construcción plural** del conocimiento;
II. Ofrecer programas educativos de educación superior pertinentes a las necesidades de los grupos humanos que habitan las **regiones de Veracruz**, para estrechar los vínculos entre la Universidad y las comunidades marginadas;
III. Contribuir a ampliar la oferta educativa a los egresados del nivel medio superior, tanto a los integrantes de las regiones como aquellos que estén interesados en estos programas educativos;
IV. Favorecer la adopción del enfoque intercultural en los programas académicos de la Universidad, a través de acciones de formación continua, actualización y experiencias educativas de carácter electivo;

V. Propiciar la participación de las comunidades de **las regiones** en la definición de los contenidos disciplinares que conformarán el currículum formal, garantizando la atención de algunas de sus necesidades y problemas;
VI. Favorecer la participación de profesionistas egresados de la Universidad, originarios de las regiones de Veracruz, buscando promover su arraigo y colaboración en proyectos educativos y de desarrollo comunitario;
VII. Fomentar el uso, enseñanza y difusión de las culturas y lenguas propias de las regiones de Veracruz; y
VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 133. Para el desarrollo de sus funciones, la Universidad Veracruzana Intercultural contará con:

I. El Consejo Directivo, equivalente a Junta Académica;
II. El Director;
III. El Consejo Consultivo Intercultural General;
IV. El Consejo Consultivo Intercultural Regional;
V. El Consejo de Planeación, equivalente a Consejo Técnico, por programa educativo;
VI. El Secretario;
VII. Los Coordinadores de Sedes Regionales ;y
VIII. El Administrador;

Artículo 134. Además de la integración establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica el Consejo Directivo equivalente a Junta Académica se integrará con los Coordinadores de Sedes Regionales.

Artículo 135. El Consejo de Planeación equivalente a Consejo Técnico, estará integrado por:

I. El Director;
II. El Secretario;
III. Tres académicos designados por Consejo Directivo Equivalente a Junta Académica;
IV. Los Coordinadores de Sedes Regionales;
V. El Consejero Alumno; y
VI. El Consejero Maestro.

Artículo 136. La Universidad Veracruzana Intercultural podrá contar con sedes en aquellas **regiones** del Estado que se consideren estratégicas para el logro de sus objetivos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 137…

Artículo 138. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, este Estatuto y demás legislación universitaria el Director de la Universidad Veracruzana Intercultural deberá vigilar y supervisar que en las actividades que promueva, participe y desarrolle la Universidad Veracruzana Intercultural se reconozcan y hagan cumplir los derechos de los pueblos originarios, signados en la Constitución.

Artículo 139. Las atribuciones del Secretario de la Universidad Veracruzana Intercultural se encuentran establecidas en la legislación universitaria.

Artículo 140. Las atribuciones del Administrador se encuentran establecidas en este Estatuto.

TÍTULO IX
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I
DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS

Artículo 289. Las Juntas Académicas son **autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica**, siendo las máximas autoridades colegiadas de las entidades académicas, **cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria.**

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS EQUIVALENTES A JUNTA ACADÉMICA

Artículo 295. Atendiendo a las funciones que realizan las entidades académicas, contarán con Órganos colegiados equivalentes a la Junta Académica, con las siguientes denominaciones:

…

…

La Universidad Veracruzana Intercultural contará con un Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS EQUIVALENTES AL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 308. Los Órganos Equivalentes al Consejo Técnico son **órganos** colegiados equivalentes al Consejo Técnico.

El Consejo de Planeación de la Universidad Veracruzana Intercultural, es un Órgano colegiado equivalente al Consejo Técnico**.**

TRANSITORIOS

DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales, financieros, expedientes de alumnos y del personal, así como los compromisos contraídos por la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural, se transfieren a la Universidad Veracruzana Intercultural para el cumplimiento de sus atribuciones. Realícense los trámites a que haya lugar por el cambio de denominación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese y cúmplase.”

MODIFICADO EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE 2016.